

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . . 0,10  
 » 15 id. id. . . . 0,07  
 » 30 id. id. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

**Ministerio de Fomento**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La documentación que han menester los que emigran, conforme a los artículos 5.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 6.º al 10 y 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, para justificar su derecho a expatriarse, no obstante constituir un bagaje harto voluminoso y complicado, resulta en la práctica, por no estar acondicionada su expedición a las normas que parecen precisas para propia seguridad del emigrante y más positiva garantía de la fiscalización que al Estado incumbe, insuficiente unas veces a los fines de identificar la personalidad que tanto a uno como a otro interesa; ineficaz las más para custodia de las conveniencias públicas que deben quedar a salvo, otras, inútil, por inarmónica con análogos requisitos que en los países de destino suelen exigirse y en todo caso, semillero inagotable de vejaciones, dispendios y molestias para los que al expatriarse encubren sus desdichas bajo la humilde vestidura legal del emigrante.

Si siempre hubiera sido conveniente modificar un régimen tan

perjudicial, en estos momentos, es de todo punto necesario y urgente, por las nuevas normas dictadas por la República Argentina, que habrán de empezar a regir en 4 de Noviembre próximo, y por las ya vigentes en los Estados Unidos, país hacia el cual muestran actualmente señalada preferencia nuestros emigrantes.

Para lograr los fines expuestos ideó el Consejo Superior de Emigración crear la Cartera de identidad é información del emigrante, condensando los numerosos documentos exigidos en la actualidad al que emigra en uno sólo, de fácil adquisición de reducido coste, sencillo de formalizar, que sea garantía del portador, archivo de todas sus incidencias civiles y ciudadanas é indicador de los derechos que por su condición legal de emigrante puedan asistirle en la expatriación y al decidirse a retornar a su Patria.

El adoptar este sistema de positiva ventaja también para alguno de los fines que el Estado cumple cuando interviene en la emigración, permitirá además desenvolver el régimen de despacho de los pasajes en términos de sencillez y diligencia por igual convenientes al servicio, a los emigrantes, a quienes responden de su transporte y al tráfico marítimo.

Con el nuevo régimen, si bien se facilita la emigración individual, se dificultará y vigilará con mayor eficacia la colectiva.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Rafael Gasset.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las circunstancias que los emigrantes necesitan reunir para justificar su derecho a expatriarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, se harán constar en una Cartera de identidad é información que el Consejo Superior de Emigración publicará y circulará en forma que su adquisición resulte factible, sencilla y económica para los que emigren. También se deberán hacer constar en ella todas las demás circunstancias que el Consejo Superior crea oportunas, en vista de las disposiciones sobre emigración vigentes en los países de destino.

Art. 2.º El uso de dicha Cartera será obligatorio para los emigrantes, a partir de la fecha que fije el Consejo Superior de Emigración. En ella, por los procedimientos que en la misma señalen y con la intervención de las Autoridades y funcionarios competentes, se especificarán todas aquellas circunstancias que, por virtud de los citados preceptos, deban acreditar quienes intenten expatriarse. Los trámites precisos para ello serán gratuitos.

Art. 3.º El emigrante, una vez formalizado el contenido de la Cartera y cuando desee adquirir el billete para su pasaje, la presentará en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, donde después que se compruebe que el titular reúne las condiciones necesarias para autorizar su expatriación, le será devuelta con orden para que el consignatario del buque donde haya de embarcar le expenda el billete, y con la provisional para ser admitido a bordo.

Art. 4.º El consignatario, en cuanto haya despachado el billete y hecho en la Cartera la anotación oportuna de ello, así como de los demás particulares que en la misma consten, entregará al

emigrante el ejemplar del billete a él destinado y remitirá el otro, mas la orden de embarque a él anexa, a la Inspección de Emigración, donde luego de comprobar que en el contrato se cumplieron todos los requisitos señalados en el artículo 35 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se devolverá la mencionada orden al emigrante.

Art. 5.º Para ser admitido en el buque bastará la presentación de la Cartera, donde constará ya la firma del consignatario reconociendo que el emigrante pagó el pasaje.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que las complementen, referentes a documentos precisos para emigrar y tramitación del billete en lo que se opongan a este Decreto, y los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14 y 112 del Reglamento de 30 de Abril, modificados en el sentido que de él se desprende.

Dado en San Sebastián a veintitrés de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

(Gaceta de 20 de Septiembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULARES**

1807

En la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre del año actual, conminé con la imposición de la multa a los Alcaldes de la provincia que no habían remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico los datos estadísticos de la producción de cereales de estío y leguminosas que ya se les tenía pedidos por este periódico oficial.

Como a pesar del tiempo transcurrido no han remitido dichos

datos los Alcaldes de los pueblos que abajo se relacionan, he acordado con esta fecha imponerles la multa de 17,50 pesetas que pienso hacer efectivas con toda urgencia, recurriendo á cuantos medios me suministra la vigente legislación.

La no remisión de los citados datos dará lugar á que persiga á los morosos por desobediencia.

Logroño, 27 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

**Pueblos.**

Aguilar	Zarzosa
Autol	Zorraquín
Bergasa	Anguciana
Bergasillas	Arenzana Arriba
Galilea	Bezares
Pradejón	Canillas
Ribaflecha	Cañas
Villarroya	Celorigo
Villamediana	Grañón
Almarza	Hormilleja
Enciso	Hornos
Manzanares	Lardero
Montalbo	Nalda
Muro en Cameros	Navarrete
Nieva de Cameros	Pedrosa
Ortigosa	Ribas
Robres	Tirgo
Santurde	Tricio
Torremuña	Urñuola
Villaverde	Villalobar
Viniegra de Arriba	Zarratón

NONONO

Con el fin de cumplimentar lo prevenido por las disposiciones vigentes, que ordenan que todos los años se forme una estadística de la producción vitícola del país, el Servicio Agronómico de la provincia ha circulado entre los Sres. Alcaldes de la misma estados impresos, en los que se deben consignar los datos estadísticos correspondientes y que han de obrar en dicho Centro antes del 31 del próximo Octubre.

Lo que hago saber por medio de esta circular para que los Ayuntamientos que no hubieran recibido el mencionado impreso procedan á reclamarlo sin pérdida de tiempo, bien entendido que el incumplimiento de este servicio dará lugar al castigo de los morosos.

Logroño, 28 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

NONONO

Por no ajustarse á la clasificación oficial de titulares la vacante de Médico titular de Corera, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 203, de 7 del actual; he acordado dejar sin efecto el anuncio de dicha vacante y cuyo pueblo de Corera figura asociado al de Galilea para estos efectos.

Logroño, 28 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

NONONO

**Higiene y Sanidad pecuarias**

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de Leza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los Sres. Alcaldes, Veterinarios y Ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que existe para la salud de los animales pertenecientes á la especie indicada y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar la propagación de la expresada enfermedad.

Logroño 28 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

**Administración Provincial**

**Intervención de Hacienda**

**ANUNCIO**

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 15 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo el 15 de Noviembre de 1916, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 62 de los títulos definitivos de la expresada Deuda y emisiones de 1900, 1902 y 1906, así como los títulos amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre próximo, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy; esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento general de los interesados.

Logroño, 26 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

**Tesorería de Hacienda**

1809

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubiertos los

deudores comprendidos en esta certificación, de las cantidades que en la misma se mencionan, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Logroño, 26 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	IMPORTE	
			CONCEPTO DE 1915	Ptas. Cfs.
716	D. Antonio Amilburu	Logroño	Expediente de ocultación de venta de inmuebles de lujo.	800 07
717	D.ª Eleuteria Calero	Id.	Id.	716 22
			<b>Total.</b>	<b>1516 29</b>

Logroño, 26 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Andrés León.

**CUERPO NACIONAL**

DE

**Ingenieros de Montes**

*Providencias*

1804

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de San Vicente de la Sonsierra la multa personal de 17,50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Diciembre último por la Guardia civil, por conducir leñas del monte Toloño, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentaba los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 26 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

NONONO

1805

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de San Vicente de la Sonsierra la multa personal de 17,50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Diciembre último, por la Guardia civil contra Nicanor Peciña y otros, por conducir leñas del monte Toloño, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentaba los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al

Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 26 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento Constitucional DE VALGAÑÓN

1798

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en el segundo trimestre del año actual, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

#### Sesión ordinaria del día 2 de Abril

Presidencia del señor Alcalde, D. Nicolás Urizarna Peña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta y lectura del extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer trimestre del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.

También se hizo de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

La correspondiente al día 9 no se celebró por no haber asuntos de que tratar.

#### Sesión del día 16

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones, á D. Aurelio Gubia, previo abono de gastos.

También se acordó entregar al Depositario las cédulas personales del corriente año, para su expedición.

Dióse cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Igualmente se acordó asistir en Corporación á los actos religiosos de Semana Santa y Pascuas de resurrección.

Las correspondientes á los días 23 y 30 no se celebraron por no haber asuntos de que tratar.

#### Sesión del día 7 de Mayo

Fuó aprobada el acta anterior.

Por el Secretario de la Corporación, se dió cuenta y lectura de una instancia suscrita por el facultativo de Ezcaray, como titular de esta villa, en la que solicita el aumento del 10 por 100 sobre la dotación asignada para la Beneficencia y vecinos pudien-

tes en conformidad con la Real orden de fecha 27 de Octubre último.

Enterados con detenimiento los Sres. Concejales, acordaron por unanimidad acceder al abono del 10 por 100 sobre los medicamentos que se expendan para la Beneficencia y que respecto de los vecinos pudientes, nada tiene que ver esta Corporación.

También se acordó, en vista del excesivo número de árboles de haya derribados por los vientos en el monte de esta villa, elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para que se proceda á la repoblación del mismo, señalando como límites, al Norte, terrenos particulares; Sur, jurisdicción de Ezcaray y aldeas; al Este, jurisdicción de Zorraquín, y al Oeste, con el barranco del río del Roñadero, autorizando para elevar dicha solicitud al Sr. Presidente, para que de común acuerdo con el Sr. Secretario, redacte y fundamente la solicitud que ha de elevarse al Excelentísimo señor Ministro de Fomento.

#### Sesión del día 14

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de la correspondencia, acordando su cumplimiento.

Por unanimidad se acordó la supresión de la plaza de Abogado asesor de este Ayuntamiento en vista de la crisis por que atraviesa este Municipio, comunicándosele al interesado.

Se acordó el pago del segundo trimestre del cupo de consumos y provinciales, con cargo al capítulo y artículos correspondientes.

#### Sesión del día 21

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su cumplimiento.

También se dió cuenta y lectura de la circular sobre Pesas y Medidas, y por unanimidad se acordó ponerlo en conocimiento de los industriales, como de los Sres. Maestros, y á los primeros concederles quince días para que se provean de las pesas y medidas del sistema métrico y proceder con todo rigor á castigar á los infractores.

La correspondiente al día 28, no se ha celebrado por no haber asuntos de que tratar.

#### Sesión del día 4 de Junio

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Por unanimidad se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas

Artes, subvención para construir Escuelas Públicas de ambos sexos, contribuyendo para dicha construcción con el 5 por 100 en metálico, maderamen necesario y teja para el edificio. Que el solar donde puede construirse es el de la era Mariplaza, que mide doce metros cuadrados, encontrándose en el caso 3.º del artículo 7.º de dicho Real decreto, y que no obstante la prohibición de construir casas habitaciones para los Maestros, pueden estas construirse, haciendo las entradas por fuera de los locales, autorizando al señor Alcalde para elevar dicha solicitud.

También se acordó que en vista de la proximidad de la festividad de San Antonio, se autorice al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para encargar el Panegírico y contratar la Banda de Ezcaray, asistiendo en Corporación á los actos religiosos, así como á los de Pascuas y Corpus Christi.

#### Sesión del día 11

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Enterada la Corporación del Real decreto de 12 de Enero y Real orden de 17 de Febrero de 1915, acordó por unanimidad autorizar al Sr. Presidente de la misma, para que reclame de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se practique á este Municipio la oportuna liquidación y abono de las cantidades que tiene pendientes de formalizar en inscripciones, procedentes de los bienes de Propios, que le fueron enajenados desde el 21 de Julio de 1876 hasta la fecha, facilitando certificación de este acuerdo para que pueda acompañarla á la solicitud.

#### Sesión del día 18

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su cumplimiento.

Por el Sr. Presidente se hizo presente que en poder de D. Pío Segundo Morga, vecino de Logroño, se encuentra un resguardo del Santo Hospital, cuyo capital asciende á 29.316'54 reales, y los intereses sin cobrar desde el año de 1877, que adeuda la Hacienda; y una vez enterada, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que se persone en la Capital y recoja de dicho señor el resguardo referido, dándole al propio tiempo las gracias por favor tan singular.

Al mismo tiempo se le autoriza para que previa instancia se persone en las oficinas de Hacienda y donde corresponda, y reclame la liquidación de intereses, así como del Sr. Director Gene-

ral de la Deuda y Clases pasivas, las liquidaciones necesarias para el cobro de los bienes de este Ayuntamiento por intereses de Propios, Beneficencia y demás, con objeto de evitar la prescripción de los mismos, facilitándole certificación de este acuerdo para que pueda acreditar su personalidad y acompañarla á la solicitud.

Autorizar al Sr. Alcalde, para reclamar y en su caso instar, la emisión de las inscripciones nominativas que le corresponden á este Ayuntamiento, del 80 por 100 de sus bienes de Propios, vendidos en virtud de las Leyes de desamortización, así como también las de Beneficencia, Instrucción pública, colectividades y particulares, depósitos en metálico de la tercera parte del 80 por 100, é igualmente que se paguen en metálico los intereses devengados por dichas inscripciones, ó en su defecto se expidan las certificaciones á que hace referencia el Real decreto de 12 de Enero de 1915.

También se le faculta para que reclame ó inste el pago de lo que se adeuda á este Ayuntamiento por recargos del 16 por 100 de la contribución territorial é industrial y perciba las cantidades correspondientes.

#### Sesión del día 25

Abierta ésta y leída la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia, acordando su pronto cumplimiento.

Igualmente se acordó el pago del segundo trimestre á los empleados del Municipio, con cargo al capítulo y artículos correspondientes; y asistir en Corporación á la procesión votiva de Santa Isabel, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Julio próximo.

Valgañón, 14 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Aurelio Gubia.

#### Sesión ordinaria del día 17 de Septiembre.

Fuó dada cuenta y lectura del extracto que antecede, aprobándolo por unanimidad y acordando que en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Valgañón, 18 de Septiembre de 1916.—Aurelio Gubia.—Visto bueno: El Alcalde, Nicolás Urizarna.

Ayuntamiento Constitucional

LEZA DE RÍO LEZA

1775

Don Martín Palacios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Leza de río Leza.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta y uno de Agosto último, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 1.333'86 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.333'86 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredi-

tará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 133.386 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.333'86 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Antolín Sáenz. = Ciriaco González. = Juan Blasco. = Bernabé Montaña. = Cándido Sáenz. = Martín Palacios, Secretario. »

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Leza de río Leza á veinte de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Martín Palacios.—V.º B.º: El Alcalde, Antolín Sáenz.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramo.	44462	04	01	444 62
Leña.	Idem.	44462	04	01	444 62
Patatas.	Idem.	44462	04	01	444 62
TOTALES.					1333 86

NALDA

1779

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Muni-

pio para el próximo año de 1917, y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, según previene el artículo 146 de la ley Municipal vigente, durante el cual podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Nalda, 18 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Vi-guera.

SANTA COLOMA

1800

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentar los vecinos las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Santa Coloma, 25 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Pérez.

TORRECILLA EN CAMEROS

1815

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se servirán concurrir á la Sala Consistorial, por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados por su respectivo Ayuntamiento, el día 9 de Octubre próximo á las once, con objeto de proceder al examen, aprobación ó censura en su caso del presupuesto formado para cubrir los gastos de la cárcel del expresado partido durante el próximo año de 1917, así como el repartimiento girado entre los mismos.

Para evitar entorpecimientos en este servicio y gastos que suelen ocasionar las segundas convocatorias, se previene que la Junta se constituirá en el día y hora señalado, sea cualquiera el número de representantes que asistan.

Torrecilla en Cameros, 25 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1803

Don Santiago Alesanco Maestro, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa, por incompatibilidad del propietario.

Certifico: Que en este Juzgado

se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Julio Peña y Peña, soltero, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, contra D. Buenaventura Mallagray, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de Berceo, sobre pago de ciento veinticuatro pesetas y ochenta céntimos; cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento:** En la villa de San Millán de la Cogolla á veintitrés de Septiembre de mil novecientos dieciséis, el señor D. Ignacio Lajárraga Estecha, y los adjuntos D. Tomás Armas González y D. Ventura Cenicerros Sáenz, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil.

**Parte dispositiva:** Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

**Fallamos:** Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Buenaventura Mallagray, vecino de Berceo, al cual se le condena al pago de ciento veinticuatro pesetas con ochenta céntimos, que se le reclaman en el presente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole también al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley citada, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ignacio Lajárraga. = Tomás Armas. = Ventura Cenicerros. = Rubricadas. = Hay un sello que dice: Juzgado municipal de San Millán de la Cogolla.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el Visto Bueno del Sr. Juez municipal que la sella, en San Millán de la Cogolla á veintitrés de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—P. S. M., El Secretario accidental, Santiago Alesanco.—V.º B.º El Juez municipal, Ignacio Lajárraga.

Logroño.—Imp. Provincial.